



Fwd: norman wladimir diaz vargas ha compartido MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES - OLGA JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTROS. contigo

Desde norman wladimir diaz vargas <nwdiaz@dvfirmalegal.com>

Fecha Vie 2025-04-25 14:39

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC JARIANNE LOPEZ <jlopez@dvfirmalegal.com>; MARÍA FERNANDA LOZANO <analistadvlegal@gmail.com>; olgamarcela20@hotmail.com <olgamarcela20@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (242 KB)

MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES - OLGA JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTROS..pdf;

Barranquilla, 25 de abril de 2025

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref.: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA - PAGO DE COSTAS PROCESALES

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 080013105009-2021-00426-00

Demandante: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Demandado: UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Integradas: ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A

Juzgado de conocimiento: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con C.C. N° 72.006.194 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP N° 117.863 D1 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte demandante **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZALES**., a través del presente escrito, me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, que se adopten las medidas necesarias **para dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual fueron reconocidas las pretensiones de la demanda a favor de mi representada, teniendo en cuenta el memorial que se aporta.**

De Usted Señor(a) Juez

NORMAN WLADIMIR DIAZ

APODERADO PARTE DEMANDANTE
OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

----- Forwarded message -----

De: **norman wladimir dıaz vargas** vía **Adobe Acrobat Sign** <adobesign@adobesign.com>

Date: vie, 25 abr 2025 a la(s) 2:36 p.m.

Subject: norman wladimir dıaz vargas ha compartido MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES - OLGA JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTROS. contigo

To: norman wladimir dıaz vargas <nwdiaz@dvfirmalegal.com>



Adobe Acrobat Sign



4 págs.

**Tu copia de
 MEMORIAL
 SOLICITUD
 CUMPLIMIENTO
 DE SENTENCIA -
 PAGO DE
 CONDENA- PAGO
 DE COSTAS
 PROCESALES -
 OLGA JIMENEZ
 contra
 COLPENSIONES y
 OTROS. está
 adjunta**

Se adjunta su copia del **MEMORIAL SOLICITUD CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES - OLGA JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTROS.** de: norman wladimir diaz vargas (nwdiaz@dvfirmalegal.com) para su información.

[Haz clic aquí](#) para ver este documento en línea en tu cuenta de Adobe Acrobat Sign.

Por qué usar Adobe Acrobat Sign:

- Intercambia, firma y archiva cualquier documento en segundos.
- Configura recordatorios y comparte copias al instante.
- Ve todos tus documentos en cualquier momento y desde cualquier lugar.

Para seguir recibiendo nuestros correos electrónicos, agrega a adobesign@adobesign.com a tu directorio y lista segura.

[Condiciones de uso](#) | [Notificar infracción](#)

--

Norman Wladimir Díaz Vargas
Abogado Senior

D & V
FIRMA LEGAL

📍 Calle 55 N° 53 - 16 P.11 Of 11A
Barranquilla - Atlántico
📞 (+57) 315 723 0102 - ☎ (605) 333 90 83
📧 @dvfirmalegal
👤 Norman Wladimir Díaz Vargas
🌐 www.dvfirmalegal.com



Barranquilla, 25 de abril de 2025

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref.: **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - PAGO DE CONDENA- PAGO DE COSTAS PROCESALES**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

Demandado: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑIA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con C.C. N° 72.006.194 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP N° 117.863 D1 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte demandante **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZALES**., a través del presente escrito, me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual fueron reconocidas las pretensiones de la demanda a favor de mi representada, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

En audiencia celebrada el 11 de junio de 2024, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia mediante la cual resolvió:

*“1. **DECLARAR** la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó el 9 de noviembre 1994, la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, concretamente, la que realizó al RAIS administrado por **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto. Por consiguiente, se restituye a la demandante al mismo estado en que se hallaría si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, vale decir, al RPMPD hoy administrado por **COLPENSIONES**.*

*2. **CONDENAR** a **SKANDIA S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES**, todos los ahorros o aportes que tiene en su cuenta de ahorro individual la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** tales como cotizaciones, bonos pensionales de haberse redimido, frutos e intereses, más rendimientos, la mencionada administradora debe devolver a **Colpensiones** el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, al momento de cumplir la orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a **SKANDIA S.A.**, a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

3. **ORDENAR** a COLPENSIONES que reciba a la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en el RPMPD, así mismo se le ordena que reciba de SKANDIA S.A., todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.

4. **CONDENAR** a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que permaneció afiliada con ellos, cuando vaya a cumplir esa orden los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el traslado de estos conceptos.

5. **AUTORIZAR** a COLPENSIONES que reciba de PROTECCION S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A., los dineros señalados en el numeral 4 de esta providencia.

6. **EXONERAR** de todos los cargos de la demanda a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y UGPP.

7. **CONDENAR** a COLFONDOS S.A., a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

8. **CONDENAR** a SKANDIA S.A. a pagar costas en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

9. **DECLARAR** que la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez que establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien debe reconocer 13 mesadas al año y frente a este reconocimiento se le autoriza efectuar los descuentos por concepto de salud, y posteriormente los valores debidamente indexados.

10. **SEÑALAR** que el retroactivo pensional causado desde el 13 de diciembre de 2021 a 30 de mayo de 2024, previos descuentos de salud y debidamente indexados a esta fecha, corresponde a \$309.308.637.

Se precisa que la mesada pensional a reconocer a partir del 13 de diciembre de 2021 corresponde así:

MESADA	VALOR	MESADAS ANUALES
2021	\$ 8.519.346,04	DE 13-DIC A 31-DIC
2022	\$ 8.998.133,29	13
2023	\$ 10.178.688,38	13
2024	\$ 11.123.270,66	5
TOTAL, RETROACTIVO A 31/05/2024		\$ 309.308.637,70

11. **DECLARAR** no probadas las excepciones planteadas por la convocadas frente a lo solicitado por la demandante.

12. **CONDENAR** a PORVENIR S.A., a pagar costas del proceso en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.

No obstante, los apoderados de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A, SKANDIA y COLPENSIONES** presentaron recurso de apelación contra esta decisión, los cuales fueron debidamente sustentados y, en consecuencia, concedidos por el despacho.

En ese sentido, en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral con Magistrado Ponente Dr. Diego Guillermo Anaya, el 12 de diciembre de 2024 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo **CONDENAR** a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante **COLPENSIONES**, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar **ABSOLVER** a las demandadas AFP **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A** y **PORVENIR S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra por concepto de ineficacia del traslado.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 10 de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de precisar que la mesada pensional para el año 2024 asciende a la suma de \$ 11.111.721,58, cuyo retroactivo pensional generado desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2024 corresponde a la suma de \$ 367.978.527,66.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).**”

En consideración a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar, de manera atenta y respetuosa, se sirva disponer lo pertinente para el cumplimiento de la sentencia proferida el día 11 de junio de 2024, la cual, si bien fue parcialmente revocada y modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, mediante providencia del 12 de diciembre de 2024, dichas modificaciones no alteraron el reconocimiento de las pretensiones a favor de mi representada, razón por la cual persiste la obligación de cumplimiento respecto de lo resuelto a su favor.

Adicionalmente, solicito que se libre mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**, por concepto de costas procesales impuestas en primera y segunda instancia, las cuales fueron debidamente liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 09 de abril de 2025, en los siguientes términos:

- A cargo de **PORVENIR S.A.:** Quinientos cuarenta y cinco mil ciento quince pesos M /CTE (\$545.115).
- A cargo de **COLPENSIONES:** Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos M/CTE (\$2.847.000).



A favor de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones previamente expuestas, solicito que se proceda al cobro de las costas procesales y se de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia en los términos aquí planteados.

Favor, sírvase confirmar la lectura del contenido del correo electrónico con los adjuntos y responder en señal de recibido para los fines pertinentes.

De usted(es) Señor(es), con respeto;

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS
C.C No. 72'006.194 expedida en Barranquilla
T.P. 117.863 D1 expedida por C.S. de la J.